

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EXPEDIENTE 2902-6220

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS, "CORPOCALDAS", OBRANDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART.69 DE LA LEY 1437 DE 2011, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Providencia a notificar: Auto No. 878 de 15 de julio de 2016
Por el cual se ordena el archivo de un expediente de concesión de aguas.

Trámite ambiental: Concesión de aguas

Persona a notificar: RUBIALBA ARIAS CARDONA
C.C. No. 43.457.426

Dirección de notificación: Desconocido

Funcionario Competente: JULIANA DURAN PRIETO

Cargo: Secretaria General

Recurso Procedente: Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, según el art.76 de la Ley 437/2011

Fecha Fijación:

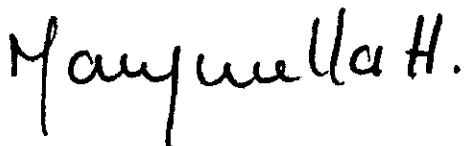
27 ENE 2022

Fecha Des fijación:

02 FEB 2022

Anexo: Copia del Auto No. 878-2016

Se hace constar que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar al día siguiente al retiro del mismo.



MARYNELLA HERRERA OCAMPO
Secretaria Ejecutiva (e)

Elaboró: Sandra Rendón

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO DE ARCHIVO No. 878

(15 JUL. 2016)

Que radicado No.234273 del 03 de diciembre de 2001, la señora RUBIALBA ARIAS CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.457.426 presentó solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, en beneficio del predio Los Guayabos, localizado en la vereda Encimadas del Municipio de Aguadas- Caldas. Trámite adelantado dentro del expediente No. 6220.

Que a través de oficio No. 09241 del 24 de agosto de 2012 la Subdirección de Recursos Naturales, hoy Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación, requirió a la usuaria actualizar la información contenida en el expediente a través del diligenciamiento del formulario de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, con sus respectivos anexos, así como la presentación de la documentación que la acreditara como propietaria y/o poseedora del predio, sin que a la fecha obre pronunciamiento alguno en tal sentido por parte de la interesada.

Que en visita realizada el día 13 de Noviembre de 2012, personal técnico de la Corporación es informado de que la propietaria del predio es la señora Blanca Danery Carmona, por lo que se procede a hacerle entrega de los formularios de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos con el fin de que realizara los trámites respectivos ante la Corporación, sin recibir respuesta de ello.

Que a la fecha la señora RUBIALBA ARIAS CARDONA no se ha pronunciado al respecto; de lo cual se colige que no se encuentra interesada en continuar con el trámite de Concesión de aguas superficiales, lo que permite inferir el desistimiento tácito de su solicitud y como consecuencia el archivo del expediente

Que la Ley Estatutaria N° 1755 del 30 de junio de 2015, regula el Derecho Fundamental de Petición y sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y respecto de las peticiones incompletas y desistimiento tácito, establece que:

"(...) Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que en razón de lo anterior, resulta viable disponer el archivo del expediente No. 6220 de Concesión de Aguas Superficiales.

Por lo anteriormente expuesto, se

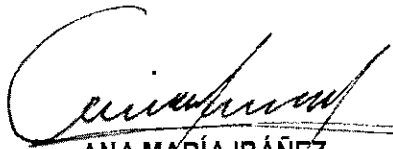
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente No. 6220 de Concesión de Aguas Superficiales, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este auto a RUBIALBA ARIAS CARDONA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA IBÁÑEZ
Profesional Universitario
Secretaría General

Expediente: 6220
Elaboró: César Augusto Alzate Restrepo